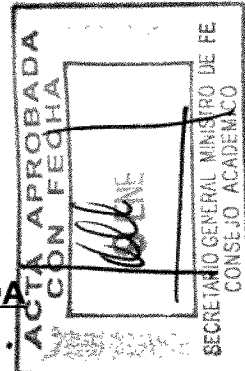




Universidad de Concepción

**SESION DE CONSEJO ACADEMICO ESPECIALMENTE CONVOCADA
Nº 11 - 2005**



En Concepción, a **jueves trece de octubre del año dos mil cinco**, en el Salón Azul de la Dirección de Bibliotecas, tuvo lugar la Sesión Especialmente convocada de Consejo Académico de la Universidad de Concepción, presidida por el Sr. Rector, don SERGIO LAVANCHY MERINO.

Asisten Sres.: ERNESTO FIGUEROA HUIDOBRO, Vicerrector; LABERTO LARRAIN PRAT, Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; RODOLFO WALTER DIAZ, Secretario General; y MARCO MOSSO HASBUN, ProSecretario General.

Decanos Sres. : CARLOS CALVO MONFIL, Facultad de Farmacia; FRANKLIN CARRASCO VASQUEZ, Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas; ABELARDO CASTRO HIDALGO, Facultad de Educación; MIGUEL ESPINOSA BANCALARI, Facultad de Ciencias Forestales; OCTAVIO ENRIQUEZ LORCA, Facultad de Medicina; FERNANDO ESCOBAR MUÑOZ, Facultad de Odontología; CARLOS GONZALEZ CORREA, Facultad de Ciencias Biológicas; Sra. GRACIA NAVARRO SALDAÑA, Facultad de Ciencias Sociales; PATRICIO OYANEDER JARA, Facultad de Humanidades y Arte; BERNABE RIVAS QUIROZ, Facultad de Ciencias Químicas; JUAN SAAVEDRA GONZALEZ, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; LUIS SALGADO SEGUEL, Facultad de Ingeniería Agrícola; JOSE SANCHEZ HENRIQUEZ, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; ALEJANDRO SANTA MARIA SANZANA, Facultad de Medicina Veterinaria; HERNAN TRONCOSO LARRONDE, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; JOEL ZAMBRANO VALENCIA, Facultad de Ingeniería; y el Director RUBEN CABALIN CARRASCO de la Unidad Académica Los Ángeles.

En reemplazo de los Decanos de las Facultades de: Agronomía, Arquitectura Urbanismo y Geografía y Medicina, **asisten** los Vicedecanos Sres. RAUL CERDA GONZALEZ, BERNARDO SUAZO PEÑA y MARIO MUÑOZ REBOLLEDO, respectivamente.

Invitado permanente: Sr. Fernando Bórquez Lagos, Director General del Campus Chillán.

Excusas Sres.: Héctor Muñoz Uribe, Presidente de la Federación de Estudiantes.

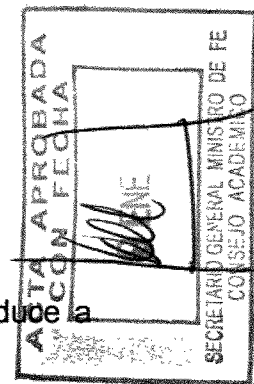
UNICO PUNTO DE LA TABLA:

**PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.**

Sr. Rector informa que la convocatoria que ha hecho para esta reunión especial, mediante Ord. RECT. Nº 190/ 2005 de 28 de septiembre de 2005, que al final de la presente acta se reproduce, tiene por objeto que el Consejo Académico se pronuncie aprobando o rechazando el Proyecto de Reforma de Estatutos de la Universidad de Concepción, que en forma oportuna y completa se ha entregado a los Sres. Consejeros, y todo ello, en las condiciones previstas para tal propósito en el artículo 67 de los estatutos vigentes de la Corporación.



Universidad de Concepción



Al efecto, da lectura completa al referido artículo 67, que se reproduce a continuación:

Art. 67: Los Estatutos sólo podrán reformarse por el acuerdo conforme de los dos tercios de los miembros que integran el Directorio y el Consejo, en reuniones especiales y separadas de estos organismos, convocados por el Rector, por propia iniciativa o a petición de la mayoría del mismo Directorio o Consejo.

La iniciativa para la reforma podrá tener su origen tanto en el Directorio como en el Consejo.

El proyecto así elaborado será presentado por el Rector a la Asamblea General de Socios, citada especialmente al efecto, la que sólo podrá aceptar o rechazar la reforma.

Se entenderá aprobado el proyecto de reforma cuando cuente con la mayoría de los dos tercios de los socios activos de la Junta General de Socios.

En caso de ser rechazado un proyecto de reforma, no podrá insistirse en tales propósitos, sino hasta después de un año calendario, a lo menos.

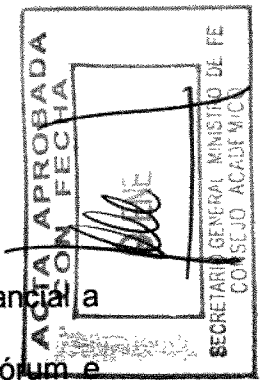
Comenta que dicha disposición establece solo la opción de aprobar o rechazar el proyecto referido y en ningún caso para entrar al análisis de sus disposiciones en forma particular, toda vez que ello fue efectuado en anteriores sesiones de este Consejo.

A continuación pasa a referirse en forma detallada sobre el itinerario que se cumplió en el proceso de reforma de los estatutos, partiendo primeramente por expresar las condiciones en que se aprobó el estatuto actual (elaborada por una Comisión de distinguidos y respetables Profesores), su necesidad temprana de reforma, para continuar con lo acordado en el Claustro Triestamental (1997) en que fue abordado como punto principal, tal reforma y los acuerdos y posturas que sobre tal materia resultaron. Para luego con posterioridad, retomar este tema de la reforma, a través de la constitución de una Comisión Especial (Presidida por el Profesor Peñailillo) que entregó un primer proyecto, y luego continuar con el análisis a través de los cuerpos colegiados (Consejo Académico y Directorio) y a través de la participación que se consideró de los académicos y de los socios no académicos. Sobre dicha participación resalta ciertos aspectos que se fueron dando (constitución de Comisiones de trabajo, invitación a reuniones y visitas efectuadas por el Sr. Rector a las Facultades). Connota luego la reunión conjunta celebrada en el mes de noviembre de 2004 de ambos cuerpos colegiados, destacando ciertos acuerdos consensuados logrados, para terminar en definitiva con el proyecto que en este momento se presenta al Consejo Académico.

Subraya como materias principales que se abordaron en el análisis, aquellas referidas principalmente, a las facultades de los citados Cuerpos Colegiados; a la participación de académicos en el Directorio, que en definitiva no fue acogida; a las condiciones de participación de los Instructores en ciertos asuntos, resolviéndose no innovar al respecto; la precisión que el candidato a Rector puede provenir de un persona externa a la Universidad y las condiciones de ello y la necesaria flexibilización de las estructuras académicas y no académicas que el estatuto actual contempla en forma muy rígida. Sobre este último aspecto se explica lo ocurrido con las estructuras departamentales, que se conciben a futuro integradas a una norma universitaria de menor jerarquía que el estatuto, para permitir de esta forma una mayor flexibilidad en sus funciones, refiriéndose en forma especial a la nueva disposición estatutaria que rige tal materia (Art. 50 del proyecto).



Universidad de Concepción



Connota, explicando, que tal proyecto no significa un cambio sustancial a las disposiciones estatutarias vigentes.

Hace ver luego, ciertas dificultades, que dicen relación con el quórum e integración de la Junta de Socios para la aprobación de la reforma, y la existencia sobre el particular, de Informes en Derecho con que se cuenta.

Ofrecida la palabra se producen las siguientes intervenciones, comentarios y consultas, respecto del proyecto sobre reforma de estatutos presentado, dirigidas principalmente a los siguientes aspectos:

- Que en el proceso que ha significado el estudio de la reforma estatutaria ha sido muy enriquecedor el diálogo que se ha sostenido en las distintas instancias.
- Que en lo tocante a la jerarquía académica que debe tener el Vicedecano, que según el proyecto, quedó fijada en una de las tres mas altas jerarquías, es objeto de análisis, en el sentido que debe considerarse como otra opción a aquella, la de pertenecer el Vicedecano a las dos mas altas jerarquías académicas, que es la misma exigencia que se requiere para ser Decano. Tales opciones fueron votadas por los Sres. Consejeros y por mayoría, se mantuvo la exigencia que se consigna en el proyecto, que el Vicedecano debe pertenecer a las tres más altas jerarquías académicas.
- Que en cuanto a los Profesores Eméritos se establece que, el ejercicio de sus derechos aparecen determinados en forma particular respecto de cada actividad en la que deseen participar. Así, por ejemplo, cuando quieran acceder a ser socios activos, categoría a), lo podrán hacer siempre que tenga vínculo contractual con la Universidad.

A continuación, se requirió el pronunciamiento en forma individual a cada uno de los Sres. Consejeros, respecto del Proyecto de Reforma de Estatutos objeto de la presente sesión especialmente convocada.

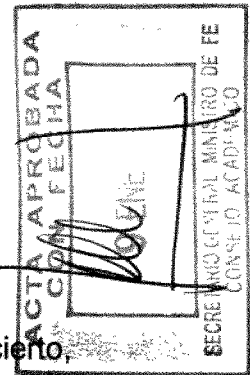
Se pronunciaron aprobando el proyecto, los Decanos de las Facultades de Ingeniería Agrícola, Odontología, Ciencias Forestales, Ciencias Químicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Sociales, Humanidades y Arte, Ciencias Económicas y Administrativas, Farmacia, Ingeniería, Ciencias Naturales, Ciencias Físicas y Matemáticas, y Medicina Veterinaria, el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, el Vicedecano de Agronomía, y el Vicedecano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Geografía, el Sr. Rector y el Sr. Vicerrector.

Se pronunció rechazando el proyecto de reforma de estatutos mencionado, el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, teniendo presente para ello, principalmente, que el proyecto de reforma referido introduce pequeños cambios al estatuto vigente y que éste permite el funcionamiento de la Corporación en forma adecuada, por lo que estima que éste debe mantenerse.

Se pronunciaron por la abstención en esta iniciativa de reforma estatutaria, el Decano de la Facultad de Educación y el Vicedecano de la Facultad de Medicina.



Universidad de Concepción



El Decano Castro justificó su abstención, aduciendo que si bien es cierto, es interesante el esfuerzo que se ha hecho para dar un nuevo estatuto a la Universidad de Concepción, pero si ello no refleja un cambio sustancial en términos de sus estructuras de gestión, se va seguir complicados, precisándose nuevamente otra reforma de estatutos profunda. Ante tal situación valora y no se opone a la iniciativa, ya que ésta permite una reforma de estatutos más amplia, pero al mismo tiempo, observa que permanecen estructuras que no son buenas, como por ejemplo, de que el Directorio no pueda elegir su propio Presidente.

El Vicedecano Muñoz, al fundar su abstención, indica que lo hace en su condición de Decano Subrogante de la Facultad de Medicina y solicita además que ella quede en forma explícita in extenso en la presente acta, en los términos siguientes:

- Hace presente que esta iniciativa constituye un avance, en la medida que el proyecto de estatutos contiene disposiciones mucho más claras y menos ambiguas, como también considera estructuras fácilmente modificables lo que permite una mayor flexibilidad en los cambios que los tiempos exigen, todo lo cual reviste caracteres positivos al conciliarse la opción de estabilidad y cambio, a través de sus reglamentaciones fundamentales.

Agrega, que sin embargo, aparecen aspectos que no son positivos en dicho cuerpo estatutario, como son aquellos que no definen con claridad el tipo de institución que se quiere, aún cuando ello se de en el aspecto legal y valórico, pero no la define en términos administrativos ni de gestión. Explica que tal hecho hace, que el proyecto en comento, así como los estatutos vigentes, terminen ambos reflejando a la Universidad como una institución ambigua, que genera a su juicio, dificultades de gestión, lo que lleva a perder el objetivo inicial ya logrado, que es tener que reformar estos estatutos nuevamente.

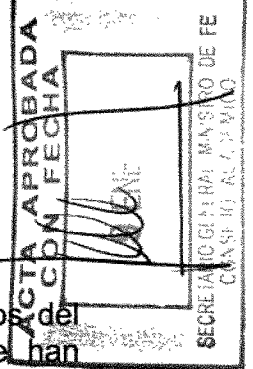
Otro aspecto que destaca como negativo, es que sus normas consagran una gestión excesivamente centrada en el Rector, con caracteres hegemónicos a su juicio, con ausencia de elementos de contraparte de los distintos ámbitos, lo que produce que los organismos colegiados finalmente terminan, no pudiendo cumplir con la libertad que debieran sus funciones, por lo que subraya la inconveniencia, que la gestión quede excesivamente centrada en el Rector sin contraparte.

Continúa señalando como aspectos negativos, lo referente a la discusión y participación de la comunidad universitaria en la gestación de los documentos, la que califica de pobre, estimando que ello es un síntoma grave, pero connotando que así son los hechos. Resalta, que tratándose el proyecto de reforma referido de un documento final, consensuado entre el Consejo y el Directorio no ha tenido una información a la comunidad universitaria, ni tampoco ha existido una participación en esta etapa final, específicamente en la difusión del mismo.

Termina señalando que por las razones contradictorias que ha esgrimido, una que favorece la aprobación y otras tres que la desfavorecen, es que la Facultad de Medicina se abstiene.



Universidad de Concepción



El Sr. Rector comunica que recabada la voluntad de los miembros del Consejo Académico respecto de la iniciativa de reforma estatutaria, se han pronunciado a favor del proyecto de reforma estatutario indicado, dieciocho (18) votos, dos (2) abstenciones y un (1) rechazo, por lo que de acuerdo al artículo 67 de los estatutos, se ha cumplido con el quórum de asistencia a esta sesión y se han conseguido además, los dos tercios de los votos para su aprobación, al resultar dieciocho preferencias de un mínimo exigido de catorce.

Acuerdo N° 21 –2005 :

- 1.- Se aprueba el Proyecto de Reforma de Estatutos de la Universidad de Concepción, con el voto conforme de dieciocho (18) miembros del Consejo Académico, que cuenta al efecto con la mayoría de los dos tercios de sus miembros.**
- 2.- Se deja constancia que la aprobación de la reforma de estatutos referida, cumple al efecto, con todos los requisitos establecidos en el artículo 67 de los Estatutos.**
- 3.- Se facultó al Sr. Rector por el Consejo Académico para llevar adelante todos los trámites que en derecho correspondan para la legalización completa de la mencionada reforma, pudiendo al efecto suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester.**
- 4.- Se procede a continuación a insertar el texto completo del proyecto de reforma de estatutos aprobado en la presente sesión:**

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y BIENES DE LA CORPORACIÓN

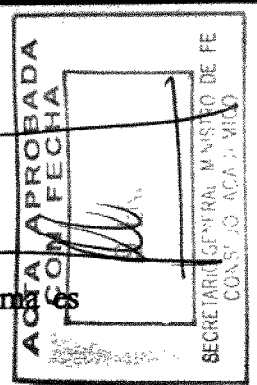
Artículo 1°: La Corporación Universidad de Concepción es una Institución autónoma creada por la Comunidad de Concepción. Tiene personalidad jurídica y está constituida como Corporación de Derecho Privado regida por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la legislación especial en vigor.

La Corporación es una Institución de Educación Superior cuyos fines son crear, conservar y transmitir la cultura en sus más diversas manifestaciones. Se declara humanista, laica, solidaria, pluralista y democrática.

En cumplimiento de su misión, le corresponde realizar actividades de Docencia, Investigación, Creación y Extensión con el objeto de participar y colaborar en el logro de un desarrollo equitativo, armónico y sustentable, a nivel nacional y regional, formando personas íntegras para construir una sociedad solidaria.



Universidad de Concepción



Artículo 2º: La Corporación tiene su domicilio en Concepción, Chile. Su lema es "POR EL DESARROLLO LIBRE DEL ESPÍRITU".

Artículo 3º: Con el propósito de promover y lograr sus fines y objetivos, la Corporación podrá, dentro y fuera del país, emitir y celebrar todo tipo de actos jurídicos y contratos, relacionados con el cumplimiento de sus funciones y con la disposición de sus bienes, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 4º: Sus bienes quedarán constituidos por los que actualmente se le reconocen como propios; por los frutos o productos de los mismos bienes; por las contribuciones de los socios; por las donaciones, herencias o legados que ella acepte; por los pagos de derechos y aranceles universitarios que se aplican actualmente o se establezcan en el futuro; por los aportes, subvenciones o ingresos que reciba a cualquier título y por los ingresos que por la Lotería de Concepción le correspondan, conforme a las leyes.

La aceptación de toda herencia o legado que se defiera a la Corporación se hará, siempre, con beneficio de inventario.

Artículo 5º: Para los efectos señalados en los artículos precedentes, la Universidad, como parte de la Corporación, establecerá Unidades u Organismos Académicos y No Académicos.

Corresponderá a sus organismos directivos, dictar las normas, reglamentos, decretos y resoluciones relacionadas con su dirección y administración. Otorgará grados, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y habilidades, como asimismo, los títulos profesionales que corresponda.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 6º: Existirá una Asamblea General de Socios, los que serán de dos clases: Activos y Cooperadores.

Los Socios Activos no podrán exceder de seiscientos.

Artículo 7º: Serán Socios Activos:

- a) Los que actualmente tengan esa calidad, y
- b) Los que en el futuro sean incorporados como tales, en conformidad a las normas establecidas en el presente Estatuto.

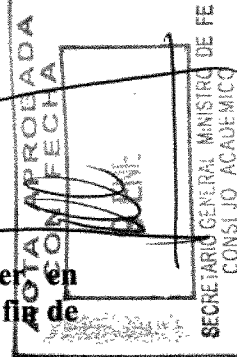
Artículo 8º: Los Socios Activos serán de dos categorías:

- a) Académicos de cualquiera de las tres más altas jerarquías de la Universidad de Concepción, que tengan un año o más de servicios en esta casa de estudios y con contrato indefinido por media jornada o más y los Profesores Eméritos con vínculo contractual con la Universidad.
- b) Personas, naturales o jurídicas, que no tengan la calidad de académico ni vínculo laboral con la Universidad.

Ninguna categoría de socios podrá exceder de trescientos miembros.



Universidad de Concepción



El número de Socios Activos de una categoría no podrá exceder en ningún momento, al número de socios de la otra en más de un 10 por ciento, a fin de mantener el equilibrio del número de socios de ambas categorías.

Artículo 9°: Los socios deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento Especial de Admisión de Socios, que se dictará al efecto, en el cual se establecerá el orden de prelación de aceptación por el Directorio, en caso que los solicitantes excedan el número de vacantes.

Artículo 10°: Los Socios Activos deberán pagar una cuota anual que no excederá de diez Unidades Tributarias Mensuales (10 UTM) o el equivalente en la unidad reajutable que la reemplace, ni será inferior a una de estas Unidades.

La cuota la fijará anualmente en el mes de enero el Directorio, dentro de los límites señalados y deberá ser pagada, en una o varias cuotas, dentro del año calendario correspondiente.

Es condición esencial para ejercer los derechos y prerrogativas de socio, estar al día en el pago de las cuotas sociales.

Artículo 11°: La calidad de Socio Activo se perderá:

- a) Por renuncia;
- b) Por perder la condición de académico de la Corporación, en el caso de los socios de la categoría a);
- c) Por incapacidad sobreviviente;
- d) Por muerte;
- e) Por disolución, en caso de las personas jurídicas;
- f) Por declaración del Directorio en los siguientes casos:

1.- Por falta de pago de una o más cuotas anuales.

Para configurar esta causal, se debe previamente requerir de pago al socio, mediante carta certificada enviada por el Secretario General al domicilio que tenga registrado, fijándole un plazo para cumplir esta obligación. Transcurrido el plazo sin haber dado cumplimiento al pago, el Directorio lo removerá de su calidad de socio. Esta decisión deberá ser notificada al interesado, mediante carta certificada enviada por el Secretario General.

2.- Por la inasistencia sin justificación, a dos o más sesiones consecutivas de la Asamblea General de Socios.

Esta causal deberá ser certificada por el Secretario General.

3.- Por incurrir el socio en conducta contraria y/o perjudicial a los intereses de la Corporación.

La declaración de concurrencia de esta causal, requerirá del acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio.

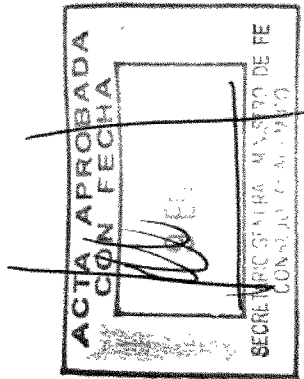
Artículo 12°: Serán Socios Cooperadores, las personas naturales o jurídicas, a quienes el Directorio acuerde otorgarle esta calidad o acepte como tales, en virtud de un aporte significativo a la Corporación Universidad de Concepción.



Universidad de Concepción

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN



Artículo 13°: La Corporación será administrada por un Directorio integrado por el Rector, que lo presidirá, con el título de Presidente, y por diez Directores, elegidos por la Asamblea General de Socios de entre sus miembros de la categoría b).

Los miembros del Directorio no podrán tener negocios ni otra vinculación contractual con la Corporación, exceptuando el Rector, que podrá tener contrato de trabajo como Académico.

Artículo 14°: Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por grupos de cinco, cada dos años.

En la elección de Directores por la Asamblea General de Socios, cada socio votará por un solo nombre.

Los Directores podrán ser reelegidos.

Un Reglamento Especial regulará lo dispuesto en este artículo, como asimismo, el funcionamiento del Directorio.

Artículo 15°: Si por cualquier causa cesa en su cargo un Director, el Directorio podrá designarle reemplazante de entre los socios de la categoría b), por mayoría de votos de los miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada.

El reemplazante durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria.

Cesará inmediatamente en su cargo el Director que pierda su calidad de socio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 16°: El quórum para sesionar, cualquiera sea la naturaleza de la sesión, será la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directores asistentes, salvo que se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos.

Participarán en las sesiones del Directorio, sólo con derecho a voz, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y el Secretario General.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Directorio a cualquier otra persona que estime conveniente.

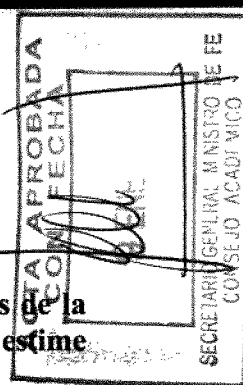
Artículo 17°: Si durante una sesión se ausentare el Rector, presidirá el Directorio quien lo subrogue.

Artículo 18°: Corresponderá al Directorio:

- a) Designar al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y al Contralor, a proposición del Rector y al Gerente de la Lotería u otro Directivo Superior que fuese necesario en el ámbito de las empresas de la Corporación.
- b) Designar a los miembros integrantes del Directorio cuando se produjeren vacantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.
- c) Fijar el valor de las matrículas y demás derechos universitarios para estudios de pregrado y postgrado, a proposición del Rector.



Universidad de Concepción



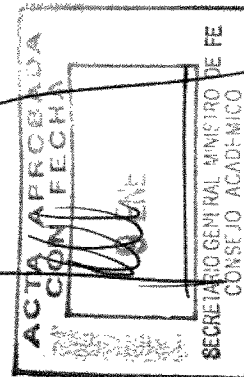
- d) Designar a los miembros que integrarán los directorios de las empresas de la Corporación y de las relacionadas; los comités y las comisiones que estime necesario, para asuntos específicos y por períodos determinados.
- e) Aprobar el presupuesto anual de operación y de inversión de la Corporación propuesto por el Rector y sus eventuales reformulaciones.
- f) Fijar la planta del personal de la Corporación propuesta por el Rector.
- g) Administrar el patrimonio de la Corporación y acordar las políticas y estrategias destinadas a obtener bienes y recursos y decidir sobre su aplicación y destino.
- h) Acordar la compra, venta, donación, permuta, hipoteca y todo otro acto o contrato que implique un principio de enajenación de bienes raíces, para lo cual se requerirá que el acuerdo sea adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio en sesión especialmente convocada para el efecto.
- i) Definir la naturaleza jurídica y forma de administración de las empresas de la Corporación y las relacionadas.
- j) Administrar la Lotería de Concepción, de acuerdo a la legislación vigente.
- k) Definir la política de remuneraciones del personal de la Corporación a proposición del Rector.
- l) Fijar las rentas del Rector, del Vicerrector Académico, del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, del Secretario General, del Gerente de Lotería y de otras autoridades universitarias que el Directorio determine.
- m) Fijar, anualmente, un valor máximo de los contratos que no sean de trabajo que pueda suscribir directamente el Rector o el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, sin previa autorización del Directorio. Asimismo, autorizar los contratos que no sean de trabajo, que envuelvan una responsabilidad pecuniaria eventual, cuya cuantía exceda dicho valor y resolver sobre su término cuando lo estime procedente.
- n) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, de acuerdo a este Estatuto, en lo relativo a materias de competencia del Directorio.
- ñ) Aprobar la Memoria anual y el Balance de la Corporación, presentados por el Rector.
- o) Presentar a la Asamblea General de Socios la Memoria anual y el Balance de la Corporación.
- p) Pronunciarse sobre la admisión de Socios y sobre la pérdida de dicha calidad, cuando corresponda.
- q) Fijar, en el mes de enero de cada año, la cuota que deberán pagar los socios activos dentro del máximo y mínimo establecidos en este Estatuto.
- r) Resolver sobre la creación o disolución de estructuras académicas y organismos universitarios, cuyo origen esté constituido por un acuerdo del Consejo Académico o una proposición del Rector.
- s) Regular, con normas de general aplicación, las modalidades en que el inventor o creador participe de los beneficios obtenidos por su trabajo, en los frutos de la explotación, a cualquier título o modo, de las patentes y privilegios industriales de la Universidad.
- t) Pronunciarse acerca del término anticipado de las funciones del Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.



Universidad de Concepción

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS



Artículo 19°: La Asamblea General de Socios está integrada por los Socios Activos de la Corporación y será presidida por el Rector.

Artículo 20°: Corresponderá a la Asamblea General de Socios:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria anual y el Balance de la Corporación.
- b) Elegir, de entre sus miembros que sean socios de la categoría b), a los que integrarán el Directorio.
- c) Pronunciarse sobre la reforma de los Estatutos.
- d) Pronunciarse sobre la disolución de la Corporación.

Artículo 21°: La Asamblea General de Socios celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 22°: Habrá una Asamblea General de Socios Ordinaria Anual, destinada a conocer la marcha de la Corporación y a pronunciarse sobre la Memoria anual y el Balance de la Corporación.

En esta misma asamblea en el año que corresponda, deberá procederse a la renovación del Directorio y a elegir Directores para llenar los cargos que hubieren vacado.

En este último caso, los elegidos durarán en sus funciones el tiempo que faltare para completar el período de la persona a quien reemplacen.

Artículo 23°: Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios podrán ser convocadas por el Rector por iniciativa propia o a petición de un número no inferior a un tercio de los de Socios Activos en ejercicio.

La solicitud deberá ser presentada por escrito al Rector, acompañada de las firmas de los requirentes, autorizadas por Notario Público.

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo se podrán tratar las materias que se hayan indicado en la convocatoria.

La disolución de la Corporación y la modificación de los Estatutos sólo podrán ser acordadas en Asamblea General Extraordinaria de Socios.

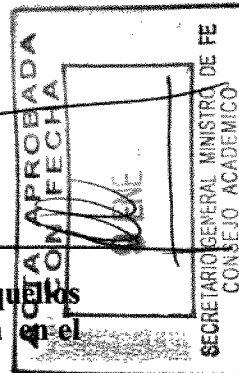
Artículo 24°: La Asamblea General de Socios se constituirá, en primera citación, con la mayoría absoluta de sus miembros activos y en segunda citación, con el número de socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que la ley o el estatuto exijan una mayoría diferente.

Artículo 25°: La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios, en primera y segunda citación, se hará por medio de un aviso que se publicará dos veces, en días distintos, en un diario de amplia circulación en Concepción. Además, se enviará carta-citación al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación. La falta de recepción de dicha carta no invalidará la citación.

Los avisos de citación a Asamblea deberán ser publicados con no más de 20 ni menos de 15 días de anticipación a la fecha de su celebración. Éstos deberán señalar la naturaleza de la reunión y el lugar, fecha y hora de su celebración y en caso de Asamblea Extraordinaria de Socios, las materias a ser tratadas en ella.



Universidad de Concepción



Artículo 26°: Podrán participar y votar en la Asamblea General de Socios, aquellos que mantengan su calidad de tales a la fecha de la sesión y acrediten estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

Artículo 27°: Actuará de Ministro de Fe de la Asamblea General de Socios, el Secretario General de la Universidad.

De lo obrado se levantará acta que será firmada por el Rector, por el Secretario General y por dos socios que designe la Asamblea en la misma sesión de que se trate, los que podrán o no ser Directores.

TÍTULO V

DEL RECTOR

Artículo 28°: El Rector es la autoridad máxima de la Corporación y preside la Asamblea General de Socios, el Directorio, el Consejo Académico y toda otra reunión de organismos universitarios a que asista. Podrá, en este último caso, delegar la presidencia aún cuando decida permanecer en la reunión.

Por el sólo hecho de ser electo, el Rector pasa a tener la calidad de Socio Activo en caso de no serlo, aún cuando en la categoría respectiva del artículo 8 no hubiere vacante, manteniendo esta condición una vez cesado en su cargo.

Su autoridad se extenderá a todo lo relativo al gobierno, dirección y administración de la Corporación, conforme a este Estatuto y a sus reglamentos.

Artículo 29°: Para ser candidato y ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser chileno, o extranjero con al menos cinco años de residencia en el país.
- b) Tener, a lo menos, 40 años de edad.
- c) Estar en posesión de un grado académico o título profesional universitario.
- d) Desempeñar o haber desempeñado funciones académicas por un período no inferior a diez años y pertenecer o haber pertenecido a cualquiera de las dos más altas jerarquías académicas universitarias, si el candidato es académico de la Universidad de Concepción. En caso de no serlo, sus antecedentes académicos y profesionales deberán ser equivalentes a éstas dos más altas jerarquías, condición que deberá ser declarada por el organismo académico superior que, en materia de promociones académicas, posea la Universidad.

Artículo 30°: El Rector de la Universidad será elegido en votación secreta; durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido.

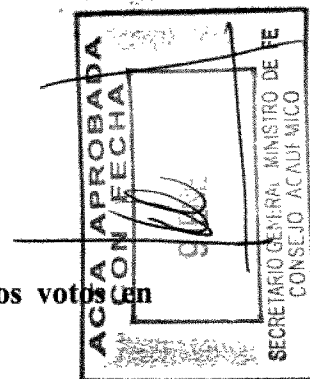
La elección se regirá por un Reglamento propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Directorio.

Para elegir al Rector tendrán derecho a voto los integrantes del Directorio, los Profesores Eméritos y los académicos que pertenezcan a cualquiera de las tres más altas jerarquías universitarias, con un año o más de antigüedad en la Institución y que tengan contrato de trabajo indefinido en un cargo de media jornada o más en la Universidad de Concepción.

Para ser electo Rector será necesario haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Si ninguno de los postulantes obtuviere dicha mayoría, se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.



Universidad de Concepción



Para lo dispuesto en este artículo, no se consideraran los votos en blanco y nulos.

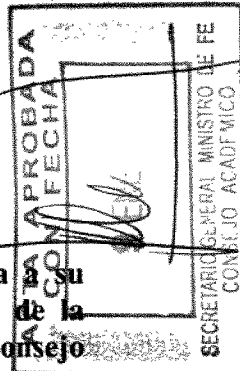
Artículo 31°: Corresponderá al Rector:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Designar al Vicerrector Académico y al Secretario General, los que durarán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.
- c) Proponer al Directorio la designación del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.
- d) Proponer al Directorio la designación del Contralor Universitario
- e) Nombrar a los Decanos, según lo dispuesto en el Artículo 48 letra c).
- f) Convocar y presidir la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Consejo Académico.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Directorio y del Consejo Académico.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Corporación y de los Reglamentos Universitarios.
- i) Firmar las actas, comunicaciones, diplomas y documentos que corresponda.
- j) Designar o proponer la designación, según corresponda, de los Directivos del ámbito académico, administrativo y financiero.
- k) Delegar el ejercicio de atribuciones en los Vicerrectores o en otros directivos universitarios. La delegación será parcial, específica y esencialmente revocable.
- l) Proponer al Directorio el presupuesto anual de operación y de inversión de la Corporación.
- m) Proponer al Directorio la política de remuneraciones del personal de la Corporación.
- n) Presentar al Directorio, para su aprobación, previa opinión del Consejo Académico, el valor de las matrículas, aranceles y demás derechos universitarios de pregrado y postgrado.
- ñ) Proponer al Directorio la planta del personal de la Universidad de Concepción. Tratándose de la planta académica deberá ser previamente propuesta al Consejo Académico para su aprobación.
- o) Proponer al Directorio las normas y reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, conforme a este Estatuto.
- p) Proponer al Directorio y según corresponda, de propia iniciativa o por propuesta del Consejo Académico, la creación o disolución de estructuras académicas y organismos universitarios.
- q) Presentar al Directorio la Memoria Anual y el Balance de la Corporación.
- r) Proponer al Consejo Académico el Plan de Desarrollo Académico de la Universidad.
- s) Proponer al Consejo Académico los cupos de las carreras y la creación y discontinuación de carreras y programas de postgrado.
- t) Ejecutar todos los actos de gobierno de la Corporación y además, aquellos que las circunstancias hagan necesarios o convenientes para la conservación y protección del prestigio, la convivencia y los bienes de la misma.
- u) Dirimir los empates que puedan producirse en las decisiones de los organismos que presida.

Artículo 32°: El Rector será subrogado por el Vicerrector Académico y, a falta de éste, por el miembro del Consejo Académico que corresponda, según el orden de precedencia que dicho organismo determine.



Universidad de Concepción



Si el Rector renuncia a su cargo, ésta deberá ser presentada a su subrogante, quien deberá informar a los dos más altos cuerpos colegiados de la Universidad con el objeto de convocar a sesiones, primeramente al Consejo Académico y posteriormente al Directorio, para que se pronuncien separadamente sobre ella.

Artículo 33°: Se podrá poner término anticipado al mandato del Rector en caso de enfermedad grave que lo inhabilite permanentemente para el ejercicio de sus funciones; por notable abandono de sus deberes o por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses de la Corporación.

La concurrencia de las causales señaladas, deberán ser objetivamente calificadas por el Directorio y el Consejo Académico, en sesión secreta, conjunta y especialmente convocada para este efecto. Para considerarlas admisibles, será necesario el voto conforme de a lo menos los tres cuartos de los miembros en ejercicio de ambos cuerpos colegiados. La convocatoria a dicha sesión, podrá disponerse por la mayoría del Consejo Académico o del Directorio.

Cumplido lo anterior, se podrá aprobar el término anticipado del mandato del Rector por las causales señaladas, requiriéndose el voto conforme de, a lo menos, los tres cuartos de los miembros del Directorio y del Consejo Académico, mediante acuerdo fundado, tomado en sesiones separadas de ambos cuerpos colegiados.

Artículo 34°: Acordada la remoción del Rector titular, asumirá en tal calidad el Subrogante, quien se desempeñará hasta la fecha en que asuma el nuevo Rector, elegido de acuerdo al Reglamento de Elección correspondiente.

TÍTULO VI

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 35°: El Vicerrector Académico tendrá la responsabilidad de la administración, desarrollo, operación y coordinación de las materias y asuntos académicos de la Universidad.

Será nombrado por el Rector y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 36°: Para ser designado Vicerrector Académico será necesario pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad.

TÍTULO VII

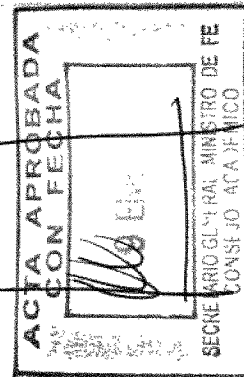
DEL VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 37°: El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos tendrá la responsabilidad de los asuntos económicos, administrativos y de personal de la Universidad.

Será designado por el Directorio, a proposición del Rector, y durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.



Universidad de Concepción



TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 38°: El Secretario General tendrá la responsabilidad de atender el trabajo de la Secretaría General, de la Asamblea General de Socios, del Directorio y del Consejo Académico. Llevará el Registro de Socios y actuará como Ministro de Fe de la Corporación.

Será designado por el Rector y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.

TÍTULO IX

DEL CONTRALOR

Artículo 39°: El Contralor tendrá la responsabilidad sobre los procesos de auditoria de la gestión académica, la correcta aplicación de la normativa y de los recursos financieros de la Institución.

Será designado por el Directorio a proposición del Rector y durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

TÍTULO X

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 40°: El Consejo Académico es el máximo órgano académico colegiado encargado de formular y evaluar las políticas de desarrollo institucional en lo académico y velar por su cumplimiento.

El Consejo estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, los Decanos y los Directores de Unidades Académicas de rango equivalente a Facultades. Además, y sólo con derecho a voz, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, el Secretario general en calidad de Ministro de Fe, dos representantes estudiantiles y otras autoridades que el Rector determine incorporar con carácter permanente.

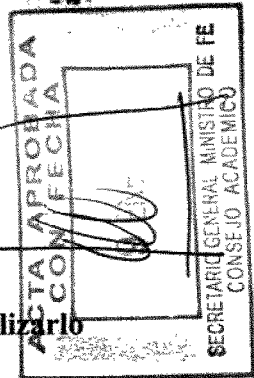
Los representantes estudiantiles deberán ser alumnos regulares de la Universidad y encontrarse cursando alguno de los últimos cuatro semestres de la respectiva Carrera. La elección de estos representantes será responsabilidad de la Federación de Estudiantes de la Universidad.

El Consejo Académico celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

El Consejo Académico sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez al mes durante el período académico y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector, por propia iniciativa o a petición, por escrito, de la mayoría de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Artículo 41°: Le corresponderá al Consejo Académico:



- a) Aprobar el Plan de Desarrollo Académico de la Universidad y actualizarlo permanentemente, a proposición del Rector.
- b) Ejercer funciones normativas en relación con la actividad académica de la Universidad, para lo cual le corresponderá aprobar los reglamentos que procedan.¿
- c) Dirimir desacuerdos o contiendas de competencia sobre asuntos académicos e interpretar las normas y reglamentos en el ámbito de su competencia. Normar y velar por el buen desarrollo de la Carrera Académica, su sistema de evaluación periódica y los criterios generales que la rigen.
- d) Establecer y otorgar, cuando corresponda, los títulos, grados y distinciones especiales que confiera la Universidad.
- e) Fijar anualmente el Calendario Académico.
- f) Sancionar, a proposición del Rector, los cupos por carrera así como aprobar la creación y discontinuación de carreras y programas de postgrado.
- g) Pronunciarse sobre la propuesta del Rector respecto del valor de las matrículas, aranceles y demás derechos universitarios para estudios de pregrado y postgrado.
- h) Proponer al Directorio, por intermedio del Rector, la creación o disolución de facultades u otras estructuras académicas.
- i) Tomar conocimiento del presupuesto de la Universidad.
- j) Aprobar o rechazar las reformas a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el Artículo 51.
- k) Pronunciarse o dar su aprobación cuando corresponda sobre cualquier proyecto o problema que tenga connotación académica. Para estos efectos, deberá ser oportunamente informado por el Rector.
- l) Aprobar la Planta Académica a proposición del Rector.

Artículo 42°: El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, salvo que este Estatuto exija una mayoría especial.

TÍTULO XI

DE LAS FACULTADES

Artículo 43°: Las Facultades son las Unidades Académicas de la Universidad, integradas por académicos, estudiantes y personal de colaboración, destinadas a generar, cultivar y transmitir conocimientos y demás valores culturales en el ámbito de su competencia.

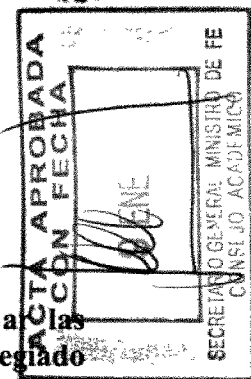
Las Facultades tendrán rango equivalente.

Excepcionalmente, a proposición del Rector y con acuerdo del Consejo Académico y del Directorio, podrá otorgarse rango equivalente al de Facultad a otras Unidades Académicas.

Artículo 44°: La Facultad estará a cargo y será presidida por un Decano, que es su máxima autoridad. Este deberá ser académico perteneciente a alguna de las dos más altas jerarquías de la Universidad, con cuatro años o más de antigüedad en la Facultad, con contrato indefinido de 33 horas o más, respaldado por un puesto de la planta y que no tenga vinculación contractual de ninguna naturaleza con otra Institución de Educación Superior.



Universidad de Concepción



Artículo 45°: Las Facultades, para su administración académica y para fijar las políticas contarán, a lo menos, con un organismo colegiado. El organismo colegiado de más alta jerarquía se denominará Consejo de Facultad, que será integrado, a lo menos, por los académicos que reúnan los requisitos para elegir al Decano y deberá sesionar como mínimo una vez al año.

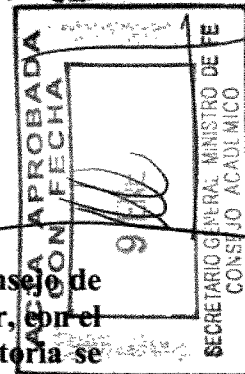
El Decano rendirá cuenta anualmente al Consejo de Facultad de la marcha de ésta. Copia del acta de la sesión y de la cuenta deberá ser enviada al Rector.

Artículo 46°: La organización de cada Facultad será determinada en un Reglamento Interno acordado por el Consejo de Facultad, el que requerirá ser aprobado por el Consejo Académico y conocido por el Directorio para entrar en vigencia. Este Reglamento deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) La Facultad será presidida por un Decano, que será elegido por los académicos de las tres más altas jerarquías de la Universidad, que tengan un año o más en la Facultad y contrato indefinido de media jornada o más y por los Profesores Eméritos.
- b) El Decano será elegido por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento que señale el mismo Reglamento. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. En caso de empate, de igual forma, se repetirá la votación. De producirse un nuevo empate, será elegido aquel candidato que tenga la más alta jerarquía, y a igualdad de ésta, el de mayor antigüedad en la misma. Para los efectos de lo dispuesto en este inciso, no se considerarán los votos blancos y nulos.
- c) El resultado de la elección será comunicado al Rector quien, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, nombrará la persona elegida, que durará tres años en su cargo y podrá ser reelecto.
- d) La segunda autoridad de la Facultad será el Vicedecano, designado por el Decano de entre los académicos de las tres más altas jerarquías de la Universidad, con contrato indefinido de 33 horas o más, que no tenga vinculación contractual de ninguna naturaleza con otra Institución de Educación Superior. Será propuesto por el Decano al Rector para su nombramiento y durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano.
- e) Los organismos y estructuras necesarias para su administración y para la fijación de políticas, planes y programas.
- f) Los representantes estudiantiles que podrán integrar los órganos colegiados internos de la Facultad, tendrán sólo derecho a voz y deberán ser alumnos regulares de la misma.

Artículo 47°: Los Órganos a que se refieren los Artículos 45 y 46 letra e) serán presididos por el Decano, quien podrá delegar esta función en un académico de la Facultad.

Artículo 48°: El Decano será subrogado por el Vicedecano y a falta de éste, por el académico que corresponda, según lo establecido en el Reglamento Interno de la Facultad.



Artículo 49°: El Decano podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Consejo de Facultad, adoptado en sesión especialmente convocada, presidida por el Rector, con el voto conforme de los dos tercios de los integrantes en ejercicio. La convocatoria se hará por iniciativa del Rector o a petición de la mayoría de los miembros de dicho Consejo, la que deberá ser comunicada al Decano.

TÍTULO XII

DE LAS DEMÁS ESTRUCTURAS ACADÉMICAS Y NO ACADÉMICAS

Artículo 50°: Se podrán crear otras estructuras Académicas y No Académicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Para estos efectos, el Rector propondrá al Directorio para su aprobación, por acuerdo del Consejo Académico o de propia iniciativa, según corresponda, las citadas estructuras y su regulación general, las que quedarán consignadas en los reglamentos pertinentes.

Cada Unidad deberá dictar un Reglamento Interno de acuerdo a la regulación general indicada en el inciso anterior y las particulares que procedan.

TÍTULO XIII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 51°: Toda reforma de los Estatutos, deberá adoptarse con el acuerdo de los dos tercios de los miembros que integran el Consejo Académico y el Directorio, en sesiones separadas y especialmente convocadas por el Rector, de propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros en ejercicio de alguno de los órganos colegiados citados.

El proyecto de reforma aprobado de la manera señalada, será presentado por el Rector a la Asamblea General de Socios, citada especialmente al efecto.

Esta Asamblea, que sólo podrá aceptar o rechazar la reforma, se constituirá con la mayoría absoluta de los Socios Activos de la Corporación en primera citación y con los asistentes en segunda citación.

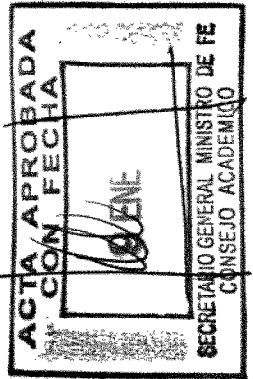
La reforma será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea de Socios.

Artículo 52°: La disolución de la Corporación requerirá de la aprobación del Directorio y del Consejo Académico en sesión conjunta, especialmente convocada, acuerdo que deberá adoptarse por los dos tercios de los integrantes en ejercicio de ambos organismos.

Aprobada la disolución, el acuerdo deberá ser ratificado por los dos tercios de los miembros activos de la Asamblea General de Socios, también en sesión especialmente convocada.



Universidad de Concepción



TÍTULO XIV

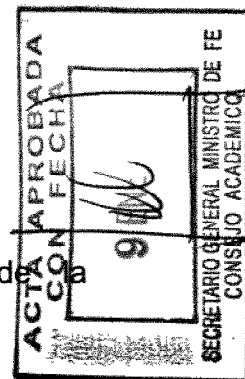
TÍTULO FINAL

Artículo 53°: En los casos en que estos Estatutos no hayan señalado quórum específico para que los órganos establecidos puedan sesionar válidamente o mayorías para adoptar acuerdos, se entenderá que la sesión ha sido constituida válidamente con la asistencia de la mayoría de los integrantes en ejercicio del órgano respectivo y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

----- 0 -----



Universidad de Concepción



5.- Se reproduce seguidamente además, el texto de la Convocatoria de la presente Sesión:

Concepción, septiembre 28 de 2005.

ORD. RECT. N° 190 / 2005.

Señor
Decano
Presente

De mi consideración:

Como usted recordará, desde hace un tiempo a la fecha se ha estado conociendo de un proyecto de reforma de estatutos de la Corporación Universidad de Concepción por parte de los dos organismos Colegiados Superiores, Consejo Académico y Directorio, quedando pendiente la aprobación al referido proyecto, para lo cual su texto debe contar con la aprobación de los indicados Cuerpos Colegiados a través del quórum especial indicado en el artículo 67 del Estatuto de la Corporación (2/3 de los miembros integrantes).

Para estos efectos entonces, de lo dispuesto en el señalado artículo 67 es que cito a usted a una reunión Extraordinaria de Consejo Académico para el día jueves 13 de octubre de 2005, de 09.30 a 11.30 horas, en el Salón Azul de la Dirección de Bibliotecas, con el fin de resolver la aprobación del Proyecto de Reforma de Estatutos, que en este acto se adjunta a esta citación.

Saluda atentamente a usted,

**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

----- o -----

Se levantó la sesión a las 11.55 horas.

**RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL**

**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

RWD/MMH/rba.